

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de febrero de 1942.*

Conceder autorización para efectuar prácticas en la Sección de Cirugía del Hospital provincial a D. Ponciano Díez Pérez y D. Eutiquio Orcajo, de Burgos.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a Rogelio García Crespo, de Villanueva Rio Ubierna. Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Hacer presente a la Junta vecinal de Guinico, que si desean construir por su exclusiva cuenta el camino que interesan, la Diputación les facilitará el oportuno proyecto, a calidad de que previamente depositen en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 1.000 pesetas, que se les devolverán una vez terminadas las obras.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se redacte el proyecto de camino vecinal de Cubillos de Losa por Tabliega a la carretera de Cereceda a Laredo por el de Quintanilla de Pienza, sin hacer declaración alguna sobre la posible subvención.

Aprobar en principio el proyecto de construcción de un Pabellón de infecciosos, y remitirlo al Ministerio para que le otorgue su sanción superior.

Conceder autorización a D. Esteban Alarcia, de Valmala, para cargar y transportar tres árboles existentes en la carretera de Ibeas de Juarros, y a D. Francisco Aguayo, de La Puebla de Arganzón; D. Demetrio Cuesta, de Revillalcón, y Sr. Alcalde de Canicosa de la Sierra, para ejecutar obras contiguo a carreteras y caminos vecinales.

Hacer presente a la Junta vecinal de Villavedo que, lamentándolo mucho, la Diputación no puede conceder la subvención que solicita para la construcción de un edificio escuela y vivienda del Maestro, por no disponer de consignación en presupuesto.

Abrir el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas

personales en el Ayuntamiento de Junta de Río de Losa.

Acceder a lo solicitado por don Primitivo Santamaria, de Fresneda de la Sierra, sobre que se le expida cédula económica como padre de familia numerosa.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Idem las cuentas de inversión de donativos recibidos para los Establecimientos de Beneficencia, consignando en acta el agrado que merece a la Diputación la gestión de los Sres. Diputado Ponente y Director de dichos Establecimientos en el empleo de tales donativos.

Hacer presente a la Editora Nacional del Estado y del Movimiento que, lamentándolo mucho, no es posible adquirir los ejemplares que indica.

Gestionar con el máximo interés la instalación del servicio telefónico en las Oficinas de los Ferrocarriles y Construcciones A. B. C. y en el domicilio del Sr. Ingeniero.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. José López Pinto, trasladándose de oficio a la distinguida familia del finado.

Dirigir un escrito a la Dirección General de Montes, interesando que del nuevo personal de guardería se destine a Burgos el mayor número posible de encargados de vigilar la riqueza forestal.

Burgos 13 de febrero de 1942.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Esta Administración hace saber que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 28 de enero del corriente año, se publica la siguiente Orden:

*Orden de 21 de enero de 1942, por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 31 de diciembre de 1941, para la represión del fraude del impuesto de transportes por carretera.*

«Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 31 de diciembre de 1941

(B. O. del 12) y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º del citado texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º del próximo mes de abril, todo vehículo sujeto al pago de la patente Nacional de circulación de las clases B y C, habrá de llevar con la documentación del mismo, para poder circular por carretera, el justificante del pago del impuesto de Transportes.

2.º El documento acreditativo denominado «Justificante del pago del impuesto de Transportes», será facilitado a las Empresas con arreglo a los requisitos siguientes:

A) *Empresas que son alta por primera vez.*—Los propietarios de las mismas ya se hallen sujetas al régimen de declaración o acogidas al de concierto, interesarán de las Administraciones de Rentas Públicas la expedición del justificante con arreglo al modelo número 29 que figura al final, por cada uno de los coches que vayan poner en circulación. La expedición de estos justificantes se hará por las Oficinas de Hacienda con vista de las instancias de los empresarios solicitando el concierto o del alta como transportista.

La duración de estos justificantes será de cuatro meses, período durante el cual, las Administraciones de Hacienda habrán forzosamente de celebrar los conciertos o expedir los recibos especiales para su entrega a la Recaudación de Contribuciones. Si transcurrido dicho plazo y por causa no imputable al contribuyente, no se hubiese cargado a la Recaudación el recibo especial, la Administración prorrogará el justificante por medio de diligencia al dorso del mismo.

B) *Empresas sujetas al régimen de declaración trimestral.*—Una vez realizado el pago dentro del primer mes siguiente al trimestre natural a que corresponda la declaración, interesarán de la Administración de Rentas Públicas la expedición del «Justificante», ajustado al modelo número 30 que se describe al final. La vigencia de este justificante será de cuatro meses naturales siguientes al trimestre a que corresponda el ingreso.

C) *Empresas acogidas al régimen de concierto.*—La expedi-

ción del «Justificante» inicial se hará en la forma dispuesta en el apartado A) de este número. Si el concierto ha de ser ingresado por trimestres, los «Justificantes» sucesivos se entregarán en la forma expuesta en el apartado B) y su vigencia será la misma. Si el ingreso fuese de una sola vez por todo el año, el justificante se expedirá por este periodo.

D) *Empresas sujetas al régimen de recibo especial.*—Estas Empresas exhibirán como justificante el recibo satisfecho en la Recaudación de Contribuciones, en el que constará expresamente el número de la matrícula del vehículo. La vigencia de estos recibos a estos efectos es la del trimestre natural a que corresponda y la del siguiente.

3.º Para facilitar la vigencia del impuesto y evitar en lo posible las ocultaciones, a partir de 1.º de marzo de 1942, los dueños de vehículos automóviles destinados al transporte por carretera, presentarán una declaración por cada uno de éstos para el pago del impuesto, sin más excepción que las concesiones de servicios de transportes de viajeros por líneas regulares con horario e itinerario fijo que lo seguirán haciendo en la misma forma que actualmente.

4.º Siempre que por avería se tenga necesidad de sustituir urgentemente algún vehículo provisto del Justificante del impuesto de Transportes por otro de reserva, podrá utilizarse en este último el Justificante de aquél, extendiendo el usuario al dorso del mismo una diligencia en la que se reseñe la matrícula del vehículo que se va a utilizar y la fecha, autorizándola con su firma y dando parte de ello a la Administración en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, la que extenderá inmediatamente un nuevo justificante para el vehículo en cuestión ajustado al modelo que corresponda, y una vez entregado el cual se recogerá el del vehículo averiado que se custodiará en la Administración para canjearle por el nuevo, previa la anulación de la diligencia que antes se expresa, si antes de terminar el trimestre en curso volviera a circular. No podrá extenderse el mencionado documento ni el mismo tendrá validez si no se cumplen escrupulosamen-



e todas las disposiciones que para los vehículos de reserva preceptúa el vigente Reglamento de la Patente Nacional.

5.ª En las Administraciones de Rentas Públicas se llevará un registro en el que por orden riguroso se anotarán los documentos que se expidan a las empresas como justificantes de estar al corriente en el pago del impuesto.

Las citadas Administraciones deberán estar siempre provistas de los documentos necesarios, reclamándolos con antelación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que los facilitará encuadrados formando talonarios. Una vez agotados estos talonarios se devolverán las matrices al expresado Centro directivo con el fin de efectuar el correspondiente descargo en la cuenta que en el mismo se lleve a las Oficinas provinciales. Tanto la remisión de los talonarios como la devolución de las matrices se hará bajo factura duplicada, uno de cuyos ejemplares se devolverá sellado y firmado al Centro u oficina que remita el documento y la otra quedará en poder del que lo recibe.

6.º Los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda y demás Agentes de la Autoridad encargados por las disposiciones vigentes de auxiliar a los primeros en el cumplimiento de su misión fiscal, ejercerán la más rigurosa vigilancia en las carreteras y caminos ordinarios a fin de que no circule ningún vehículo que no vaya provisto del justificante del pago del impuesto de Transportes.

Los vehículos automóviles que circulen por carretera sin estar provistos del citado documento serán sancionados con una multa de 100 a 500 pesetas sin perjuicio de la responsabilidad por ocultación o defraudación del impuesto que pudiera corresponderles si a ello hubiere lugar. Las expresadas multas serán acordadas por el Delegado o Subdelegado de Hacienda.

Estos vehículos, sin más excepción que los destinados a la conducción de la correspondencia pública o al servicio de líneas regulares con itinerario y horario fijo serán detenidos y precintados hasta tanto se les provea del oportuno justificante.

7.º Cuando los dueños o usuarios del vehículo destinado al transporte mecánico por carretera, o caminos ordinarios, no satisfagan el impuesto o las multas por contravenciones a los preceptos que regulan el impuesto, se ordenará el precintado y embargo preventivo del vehículo hasta que satisfaga lo adeudado por los referidos conceptos.

Se exceptúan asimismo de esta medida los carruajes destinados a la conducción de la correspondencia pública y al servicio de las líneas regulares antes expresadas en que se sustituirá por una intervención hasta el completo cobro de las cantidades debidas.

8.º Las denuncias que se formulen cumpliendo lo dispuesto en los artículos anteriores deberán iniciarse y tramitarse ajustándose a las normas de la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1941, («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de octubre) y de la Circular número 9 de la Dirección General de Usos y Consumos de 20 de septiembre de 1941, dictada para su

ejecución, cuyas prescripciones la son de total aplicación mientras no se opongan a la presente.»

Lo que se transcribe en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en esta provincia, sujetos al impuesto de transportes por carretera.

Burgos, 20 de febrero de 1942.  
=El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

#### Circular.

Se interesa de los Ayuntamientos que hayan hecho uso de la autorización que les conceden los artículos 391 y 393 del Estatuto Municipal, y que por ello hayan establecido el recargo sobre las cuotas de Utilidades que el primero autoriza, o el arbitrio sobre el producto neto de las sociedades anónimas y comanditarias no gravadas con la contribución Industrial y de Comercio, a que hace referencia el artículo 393, que remitan dentro del termino de ocho días a esta Administración de Rentas, copia certificada, por duplicado, de la ordenanza municipal debidamente aprobada por la Delegación de Hacienda, por la que se rijan los citados recursos municipales a partir del año 1941, sin cuyo requisito no serán reconocidos ni recaudados dichos recargos.

Burgos 20 de febrero de 1942.—  
El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

#### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

##### 66 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la Ciudad de Burgos, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y seis horas y media del día, se reunieron, previa citación, los señores asistentes: Sr. Saldaña, presidente; vocales: Sr. Balcabao, Sr. Gil, y Sr. Mateos, como Secretario, por orden del Sr. Presidente, en el local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día 29 de diciembre próximo pasado que fué aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

1.º Se dió cuenta a la Junta de los siguientes nombramientos: don Javier López García, para la Escuela de Torme, en virtud de oficio de la Dirección General de Primera Enseñanza; D. Francisco García Díez Venero, para la de Albillos, por haber sido repuesto el propietario en la Escuela en que el Sr. García Díez era provisional.

2.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, a D. Francisco Muriel Gallo, propietario de Belorado, a contar del día 6 del actual.

3.º Conceder 30 días de licencia, por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, a D.ª Anunciación Cuezva Sadornil, propietaria de Villimar, a contar del día 8 del actual.

4.º Comprobado que tiene agotados los tres meses de licencia a que por enfermedad tiene derecho a disfrutar D. Jesús Andrés Sinobas, propietario de Doña Santos, esta Junta Provincial no puede conceder más permisos, debiendo por tanto dicho Maestro legalizar su situación bien por excedencia o

por el medio legal que crea conveniente, reintegrando los haberes indebidamente percibidos.

5.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo a D. Francisco Cano Pereda, propietario de Reinoso, a contar del día 6 del actual.

6.º Conceder 30 días de licencia, por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, a D. Francisco Ruiz González, propietario de Marmellar de Abajo, a contar del día 29 de diciembre próximo pasado.

7.º Conceder 30 días de licencia, por enfermedad, primer mes a D.ª Sabina Galarreta Lozano, propietaria de Cubillo del Campo, a contar del día 29 de diciembre próximo pasado.

8.º Conceder tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo, a D.ª María Natividad Páramo Barbadillo, propietaria de Saldaña de Burgos, a contar del día 8 del actual.

9.º Pasar a informe de la Inspección de Primera Enseñanza instancia del Sr. Alcalde de Rojas, que solicita habilitar para casa-habitación la escuela unitaria de niñas.

10. Acceder a lo solicitado en instancia de fecha 2 del actual por D. José Vigatá Simó y D.ª Monserat Salafranca Lladós, trasladando provisionalmente al Sr. Vigatá a la Escuela de Villamayor de los Montes, tan pronto haya completado documentación, según el artículo 23 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938.

11. Se tendrá en cuenta en el momento oportuno el nombramiento de la Dirección General de Primera Enseñanza a favor de doña Carmen Domingo Valdés, para una de las primeras vacantes que se produzcan en Burgos.

12. Hacer los siguientes nombramientos de Maestras interinas: D.ª Matilde Domingo Martínez, para Criales de Losa, en virtud del artículo 23 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938; D.ª María Cruz Albillos Alonso, para Saldaña de Burgos, en virtud del artículo 59 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938.

13. Nombrar Maestro interino para la Escuela de Alarcía a don Enrique Moral Marín, en virtud del artículo 23 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las dieciocho horas del día de que yo como Secretario certifico. = Alejandro Mateos. = V.º = El Presidente accidental, Saldaña.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

#### EDICTO

El Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que por este Juzgado se tramita expediente de responsabilidades políticas, contra Antonio Ruiz Vilaplana, natural de Barcelona, de 35 años de edad, de profesión Secretario judicial, y residente últimamente en Burgos, hijo de padres desconocidos y que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939,

pueden sus herederos presentar en el término de diez días, a partir de la fecha de esta publicación en los periódicos oficiales, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuese casado, y de todas sus deudas; esta relación será valorada y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos que tuviere a su cargo, con la advertencia de que se considerarán incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestía el hecho carácter punible. También podrán los citados herederos solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en defensa del causante lo que estimasen oportuno.

La relación jurada que se menciona, si se presentase ante este Juzgado, deberá ir acompañada de los documentos acreditativos del carácter de herederos del encartado.

Burgos 29 de enero de 1942.—  
El Juez instructor, Ignacio N.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Sotresgüdo.

Creada en esta fecha la plaza de Secretario de la Agrupación de este Ayuntamiento, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya y para su provisión interina se anuncia la vacante de la misma por un plazo de quince días entre los solicitantes que acrediten su derecho a solicitarla por pertenecer al Cuerpo Secretarial en su tercera categoría, advirtiéndose que el sueldo es de 4.000 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos y que a la solicitud deberán acompañar los concursantes el certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento y cuantos acreditativos de méritos crean convenientes y presentarse en esta Alcaldía en un plazo de quince días a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotresgüdo a 18 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Adrián Santamaría.

##### 112 Comandancia Rural de la Guardia Civil de Burgos.

##### Subasta de escopetas.

El día 1.º de marzo próximo tendrá lugar la subasta de escopetas recogidas por la fuerza del Cuerpo, en esta casa-cuartel, a las once horas de la mañana.

Burgos 21 de febrero de 1942.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

5

Máquinas escribir, gran surtido.  
Medrano, Conserje Correos. 3-5